

5762

**REAL DECRETO 4101/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura.**

Los Reales Decretos-leyes 18/1978 y 1517/1978, de 13 de junio, por los que se establecieron los regímenes preautonómicos para Baleares, previeron la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 2577/1980, de 7 de noviembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de cultura y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos 2968/1980, de 12 de diciembre, y 2351/1981, de 18 de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Cultura, creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1981, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de cultura, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 22 de julio de 1982, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos 5.º, apartado c) y 11 del Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, y en el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 1517/1978, de 13 de junio, previa aceptación del Consejo Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura, elaborados por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo Interinsular de las Islas Baleares las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a los mismos los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a Baleares por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

2. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Segunda.—1. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

2. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de ésta y la tramitación y resolución de los recursos administra-

tivos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieran por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta puede disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Cultura.

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico de Baleares, de las competencias, funciones y servicios en materia de cultura, en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19), y de asistencia social (apartado 1, número 20), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3). Igualmente, la Constitución, en el artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte. De otra parte, el Decreto 972/1981, de 8 de mayo, fija la composición y competencias del Pleno, Comisión Directiva y funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deportes, y los Reales Decretos 177/1981, de 16 de enero, y 1607/1982, de 18

de junio, desarrollan cuanto en la citada Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, se prevé sobre clubs y federaciones deportivas y sobre agrupaciones deportivas, respectivamente.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, para cumplir así los objetivos de su creación.

**B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico de las islas Baleares e identificación de los servicios que se transfieren.**

1. Se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario:

a) El estudio de los problemas juveniles sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de las Islas Baleares, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, mediante convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

En materia de deporte:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones Deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio Ente Preautonómico, éste velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de las Islas Baleares.

c) Instalaciones Deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación Física y Actividad Deportiva Escolar.

d.1) Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, local o comarcal.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deportes del tiempo libre y deportes para todos.

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La formación de animadores deportivos.

e.4) La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos para la práctica del deporte en general.

e.5) La promoción y creación de Agrupaciones Deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva.

f.1) La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CITD.

f.3) El nombramiento de los directores de los CITD.

f.4) La firma de Convenios con Entidades Gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico.

Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente Acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dichas gestiones comprenden la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y del Consejo Superior de Deportes.

Genéricas: En el ejercicio de las competencias específicas, anteriormente enumeradas, la creación de la infraestructura apropiada.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, los siguientes servicios e instituciones en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1) Las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

2) La Oficina de Información Juvenil ubicada en Palma de Mallorca.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de competencias transferidas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

1. a) Centro Nacional de Documentación en materia de Juventud, Mujer y Familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2. a) Asociaciones Deportivas.

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación exceda el propio del Ente Preautonómico.

a.2) Informar favorable y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de «Utilidad pública» y de «Interés cultural», relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones Deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económico-deportivas de dichas Federaciones y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes, en materia de alta competición. En todo caso, se solicitará previo informe del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte mediante su gestión directa en colaboración con las Universidades Españolas.

g) Coordinación.

g.1) Coordinar con el Consejo General Interinsular de las islas Baleares y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y asociaciones internacionales de carácter deportivo, y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario del Consejo General Interinsular de las islas Baleares en materia de Relaciones Deportivas Internacionales.

g.3) Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

- a) La realización de campañas de ámbito nacional.
- b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.
- c) La convocatoria de Premios Nacionales.
- d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
- f) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.
- g) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.
- h) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.
- i) La creación de la infraestructura apropiada.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico de las islas Baleares y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y el Consejo General Interinsular de las islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación con carácter permanente.
- b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre el Consejo General Interinsular de las islas Baleares y el Ministerio de Cultura.
- c) Las inversiones en infraestructura cultural.
- d) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. El Consejo General Interinsular de las islas Baleares promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en las islas Baleares. Una vez producida la aprobación, se comunicará el Acuerdo, simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y del Consejo General Interinsular de las islas Baleares para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General Interinsular de las islas Baleares podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de Ente Preautonómico.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y del de el Consejo General Interinsular de las islas Baleares se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

e) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

f) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde al Consejo General Interinsular de las islas Baleares la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrán a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren.*

Se transfieren al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta

número 1 en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se transfieren.*

El personal adscrito a los servicios e instituciones transferidos y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preautonómico, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados la transferencia. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se transfieren.*

No se transfieren puestos de trabajo vacantes.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.*

H.1) Queda pendiente de cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta.

H.2) Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en las relaciones 3.2 y 3.3.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se transfieren.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios transferidos se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios transferidos en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

J) *Fecha efectiva de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 22 de julio de 1982.—El Secretario, Gonzalo Puebla de Diego.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determina la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21) por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981 sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

1. Inmuebles, BIENES AFECTOS AL MINISTERIO DE CULTURA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Complejo Deportivo	Polígono Levante Palma de Mallorca	Compraventa al I.N.V. según resolución de 26.7.64. Sin escritura. Acordado al I.N.V. de Cultura por Acuerdo del C. de Ministros de 30.12.77	11.250 m <sup>2</sup>		Solicitud adscrita al CSD con fecha febrero de 1979. Realizada el 1.6.80. Acto de desahucio del I.N.V. de Cultura y entrega al I.N.V. de Hacienda 17.7.80. Gestión por bancos
Delegación Provincial y Casa del Deporte.	c/ Pedro Alcántara Pons nº 13 de Palma de Mallorca. Ca.	Arrendamiento nº 13 de Palma de Mallorca por Acuerdo del C. de Ministros de 30.12.77			Arrendamiento. Abonado su importe por el C.S.D. Gestión propia
" Instalaciones Deportivas Cda Nova" el CSD y el Ente establecerán mediante convenio las condiciones de utilización del Complejo deportivo no transferido.					

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

1. Inmuebles. SIN TOMA DE RAZON POR EL PATRIMONIO DEL ESTADO, NI AFECTOS NI ADSCRITOS AL MINISTERIO DE CULTURA NI AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Campo de Fútbol "Miguel Nadal"	Campo de Fútbol, Palma de Mallorca	Escritura de compraventa a favor de la F.F.E. de Fútbol de fecha 20.6.66.	19.115 m <sup>2</sup>		Previsto y no formalizado convenio de cooperación para la gestión con la R.F.E. de Fútbol. Gestión por bancos.
Polígono de tiro	Término de San Luis Mudeja, Menorca.	Escritura de compraventa a favor de F.F.E. de Tiro, 13.1.67	1.180 m <sup>2</sup>		Previsto y no formalizado convenio de cooperación para la gestión con la F.F.E. de Tiro.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

1. Inmuebles. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIO-CULTURAL

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Sin uso	Palma de Mallorca. c/ Venechitz nº 14	Propiedad		6.000	
Albergue Refugio Juvenil	SAN LUIS (Menorca).- Puerta Princesa	"		148	
Compartido Juvenil	San Luis.- Beniparral	"		92.450	
Casa de la Juventud	ALICANTE.- Escuela Turista, nº 3	"		220	
SOLAR	SANTA EULALIA DEL RIO	"		14.461,80	
Albergue - Temporal	ALICANTE.- Monte de la Victoria	Cesión		7.000	
Complejo Deportivo	PALMA DE MALLORCA.- Camí de L'ardencia	Cesión			
Centro Social	FUMENTERA	"		199,90	
Casa Juvenil	IBIZA.- Ande, de España nº 48	Alquiler		120	Renta anual, 7.200

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

1. Inmuebles. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIO-CULTURAL

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Centro Social	MANCOR, c/ del General Franco nº 1	Alquiler		120	Gratis
Edificio	MADON.- Candera y Dret nº 48	"		792	Renta anual, 48.000 pts.
Centro Social	MADON, Vesalla nº 29	Propiedad			

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relección nominal de funcionarios.  
Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
GOT RAMES, Mercadillo	Oficial Instruc.	A30P01055	Activo	Técnico	1.030.820	273.876	1.304.696
BENJAMIN AMEIGUAL, Gabriel	Administrativo	A25P0616	"	Administrativo	729.382	82.092	811.474
OLIVER SOLA, Juan	Auxiliar Admbo.	A30P030782	"	Auxiliar	400.184	280.788	680.972
MARTORELL FERRE, Domingo	Oficial Instruc.	A30P00748	"	Secretario Prov	1.043.840	447.816	1.491.656
CANTALLOP SALVA, Tere	Auxiliar	A25P01165	"	Auxiliar	401.072	289.860	690.932

- 7 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relección nominal de funcionarios.  
Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
ISABEL GIRONI, Mariana	Oficial Instruc.	A30P0732	Activo	Jefe de Sección	1.256.894	554.232	1.811.126
DIÉZ MORA, Pablo	"	A30P0185	"	Jefe Negociado	1.502.728	428.412	1.931.140
PONS MOLINER, Ana	Administrativo	A25P01843	"	Docen. Of. Inf. Juvenil	688.288	237.548	925.836
CONSE FRAU, Ana María	Auxiliar	A25P00323	"	"	445.082	289.860	734.942
CANTARELLAS SUCIAS, M. An-	Técnico	T05P010174	"	Jefe Negociado	888.188	482.808	1.370.996
MAR ESCOLAS, Antonio	Administrativo	A25P01536	"	"	729.384	248.232	977.616

- 8 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Centro Social	PALMA DE MALLORCA C/ Victoria Mub, nº 6	Alquiler		180	Renta anual en 1982-107.232 pts.
"ALBERGUE JUVENIL "PLAYA DE PALMA".....	PALMA DE MALLORCA Calle Brava, 17 y 19	Propiedad		1.472	
Compartido Juvenil "Alcaldía"	ALCUDIA.- Ronda de las Platas	Destido		20.000	

- 5 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
Oficina de Información Juvenil	PALMA DE MALLORCA Venerable Jerónimo Antich, nº 5	Arrendamiento		40 metros	Planta baja
Oficinas en La Dirección Provincial.	PALMA DE MALLORCA San Fello nº 8	Propiedad			Plantas, 3ª y 5ª.

- 6 -

**RELACION N.º 2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A N A C O R

— CENTRO SOCIAL —

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
BAUZA BELABERT, Salvador	Oficial Instruc.	A30P60160	Activo	Director	1.403.974	273.876	1.677.850

**RELACION N.º 2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A H O N

— CENTRO SOCIAL —

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
MATEO SANZ, José Manuel	Oficial Instruc.	A30P60160	Activo	Director	1.071.080	273.876	1.344.956

**RELACION N.º 2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MALLORCA

— CENTRO: CIUDAD DEPORTIVA "SAN FERNANDO" —

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
ORTS SANZ, José Juan	Oficial Instruc.	A30P6017	Activo	Director	1.151.220	176.520	1.327.740

**RELACION N.º 2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MALLORCA

—CENTRO: ALBERGUE JOVENIL "PLAYA DE PALMA"—

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementarias	
GEMILA HERRACH, María	Técnicos Adm. Inv.	A30P60105	Activo	Directora	1.241.872	196.162	1.437.934

2.1. Relación nominal de personal laboral. IN. JUV. VE.

Localidad: PALMA DE MALLORCA. -- CENTRO: CIUDAD DEPORTIVA "San Ferrnando"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
JORDI MIR, Antoni	Oficial Administrativo 1º.	573,480	85,040	658,520
BORDERO FELIX, Juan	Comisario	573,480	124,425	697,905
RIERA FERRER, Sebastián	Limpiadora	573,480	14,000	587,480
MAÑAS BLANES, José Luis	Mozo de Estudios	515,460	22,520	537,980
BURG LLORENTE MAGALANA	Limpiadora	483,000	75,410	558,410

-- 13 --

2.1. Relación nominal de personal laboral. IN. JUV. VE.

Localidad: PALMA DE MALLORCA. -- CENTRO: ESCUELA DE AERONAVEGACION

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
MARTINEZ BONAFÉ, Agustín	Profesor de Aeronavegación	305,175	17,255	322,430

-- 14 --

2.1. Relación nominal de personal laboral. IN. JUV. VE.

Localidad: BENEPEPARRITX (Venezuela). -- CENTRO: CAMPAMENTO JUVENIL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
BELUC CARRERAS, Alberto	Mozo de Estudios	450,500	18,050	606,590

-- 15 --

2.1. Relación nominal de personal laboral. IN. JUV. VE.

Localidad: I B I Z A. -- CENTRO: CASA DE LA JUVENTUD

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
PAUCON TORRES, Juan Vicente	Ordenanza	450,500	40,710	531,210

-- 16 --

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULI-VE.

Localidad: ALCUDIA - CENTRO: ALBERGUE JUVENIL -

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
RAYO RAMON, Pedro	Guardia	595.820	118.455	654.275
MATIAS RUIZ, Emilio	"	450.000	70.290	520.290

- 19 -

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-DE-OB.

Localidad: MANABOR - CENTRO: CENTRO SOCIAL URBANO -

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
GERACOR ALBOS, Ana M <sup>a</sup>	Profesora	325.485	32.820	358.305
FURTEZA CORTES, Margarita	"	69.990	9.205	76.195
FUGROES MADAL, Juana	"	93.255	10.935	104.190
TOLIS MADAL, María	"	432.285	32.820	465.045

- 20 -

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULI-VE.

Localidad: PALMA DE MALLORCA - CENTRO: ALBERGUE JUVENIL PALMA DE PALMAY -

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
VERBA VICH, Julián	Jefe de Cocina	822.420	95.040	917.460
ALVAREZ ALONSO, Gloria	Limpieza	518.160	18.090	536.250
BONCALZ MENA, Isabel	"	518.160	18.090	536.250
ALMIRON PEREZ, M <sup>a</sup> Africa	"	490.500	21.090	511.590

- 17 -

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN, JULI, VE.

Localidad: PALMA DE MALLORCA - CENTRO: SEDE ADMINISTRATIVA -

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
LUARES COLL, Antonia	Auxiliar	545.820	90.540	636.360

- 18 -

2.4. Relación nominal de personal laboral. TRI. DE. CO.

Localidad: M A H O N — CENTRO SOCIAL URBANO —

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementarias	
OSIA TRUYLS, José	Comarje	482.000	69.304	550.304

2.4. Relación nominal de personal laboral.

— CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES —

Localidad: B A I E A R E S

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementarias	
IGLESIAS DIAZ, Francisca	Limpiadora (Construcción)	605.655		605.655

3.1. Relación nominal de personal eventual.

Localidad: B A I E A R E S

Apellidos y nombre	Puesto de trabajo	Campo o Escuela al que se asigna	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
VACANTE	Deleg. Prov. de Deportes	Técnico	644.200	604.236	1.448.436
VACANTE	Deleg. Insular de Deportes de Femenino.	"	644.200		644.200
VACANTE	Deleg. Insular de Deportes de Masculino.	"	644.200		644.200

RELACION NUMEROS.

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSPIASAN A BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA Y CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL AÑO 1.981

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	975	1.325	54.010	2.313		26.621
CAPITULO 2	446	297	7.149	141		26.032
CAPITULO 9					6.894	6.894
CAPITULO 10		110	11.449			11.259
TOTAL COSTES	1.418	1.732	74.308	2.454	6.894	86.308
TOTAL RECURSOS						22.159
CARGA ASUMIDA, NIETA						64.648

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA DE 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1						
24/76.161.		98	6.850			6.948
24/76.164		—	5.342			5.342
24/76.172		—	—			—
24/76.173		—	1.623			1.623
24/76.181		36	2.466			2.502
24/76.184		—	1.999			1.999
TOTAL CAPITULO 1		136	18.280			18.416
CAPITULO 2						
24/76.211		46	97			143
24/76.222		2	3.105			3.107
24/76.231		20	—			20
24/76.232		6	1.078			1.084
24/76.233		24	503			527
24/76.235		17	288			305
24/76.241		—	629			629
24/76.264		1	15			16
24/76.265		—	42			42
24/76.267		—	1.566			1.566
24/76.261		40	252			292
24/76.271		22	—			22
24/76.291		—	—			—
TOTAL CAPITULO 2		228	7.487			7.715

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 6						
24/76.611					3.902	3.902
TOTAL CAPITULO 6					3.902	3.902
CAPITULO 10						
24/76.1041		110	11.149			11.259
TOTAL CAPITULO 10		110	11.149			11.259
TOTAL COSTES		464	37.016		3.902	41.402
RECURSOS:						
24/76.321					78	78
24/76.1053					10.093	10.093
24/76.1054					3.650	3.650
24/76.1055					8.337	8.337
TOTAL RECURSOS					22.158	22.158
CARGA ASUMIDA NETA						19.244

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1						
31.01.112/1	1	1	—	—	—	2
31.01.112/2	1	1	—	—	—	2
31.01.112/4	4	1	—	—	—	5
31.01.112/1	6	1	89	—	—	90
31.01.112/4	25	13	—	—	—	38
31.01.112/5	72	150	2.270	161	—	2.653
31.01.112/7	37	88	8.286	135	—	8.516
31.01.112/8	—	3	—	—	—	3
31.01.114/1	—	108	1.102	127	—	1.471
31.01.114/3	—	4	334	—	—	338
31.01.110/1	—	108	—	200	—	411
31.01.110/2	—	60	—	—	—	60
31.01.110/5	—	60	—	—	—	60
31.01.110/8	—	—	—	—	—	—
31.01.112/7	1	4	—	—	—	5
31.01.113/1	—	—	750	—	—	750
31.01.113/1	—	—	335	26	—	360
31.01.122	1	3	745	104	—	853
35.01.113/4	—	—	—	—	—	—
35.01.113/1	—	—	—	—	—	—
37.01.112/2	3	3	—	—	—	6
24.01.113/1	—	—	—	—	—	—
24.01.112	133	284	3.268	444	—	4.179
24.01.181	2	37	3.172	215	—	3.488
24.01.171	—	—	—	—	—	—
24.01.172	1	1	—	—	—	2
24.01.181	176	274	5.888	371	—	6.719

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
SUBTOTAL SECCION 11	352	666	13.902	976	—	14.796
SUBTOTAL SECCION 15	3	—	—	—	—	3
SUBTOTAL SECCION 17	3	—	—	—	—	3
SUBTOTAL SECCION 24	572	608	17.326	1.337	—	19.445
TOTAL CAPITULO 1	727	1.183	31.230	2.313	—	35.455
CAPITULO 2						
24.01.211	—	3	115	48	—	161
24.01.222	—	—	20	—	—	20
24.01.223	—	2	132	52	—	186
24.01.232	—	1	3	1	—	6
24.01.235/1	—	—	45	—	—	45
24.01.241	—	1	45	—	—	46
24.01.285	—	—	10	—	—	10
24.01.271/1	—	—	7	—	—	7
24.01.271/2	—	—	35	—	—	35
24.06.257/7	1	—	—	—	—	1
24.06.281	1	—	—	—	—	1
SUBTOTAL SECCION 24	3	8	422	141	—	674
TOTAL CAPITULO 2	3	8	422	141	—	674
TOTAL COSTES	730	1.191	31.652	2.454	—	36.027
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						36.027

3.1.2.5. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CUENTA QUE SE TRANSPASAN A BAJAS CALCULADA CON LÍM DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES E INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y FIDUCIACION CONSULTIVO DEL AÑO 1981

(salida de pesetas)

CRÍTICOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFÉRICOS			TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (Presupuestas 1982) (2)	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión			
11.01.112/1	—	—	—	—	—	—	2	1	Se tardará que acordar con el ente Autónomo la forma de gestionar la transacción y pago de nóminas del personal. La Ejecución de las Bajas se realizará en el mes de Febrero de 1982.
11.01.112/2	—	—	—	—	—	—	1	1	
11.01.112/3	—	—	—	—	—	—	4	4	
11.01.112/4	—	—	—	—	—	—	36	106	
11.01.112/5	—	—	—	—	—	—	2.653	2.411	
11.01.112/6	—	—	—	—	—	—	8.546	9.230	
11.01.112/7	—	—	—	—	—	—	3	3	
11.01.112/8	—	—	—	—	—	—	3	3	
11.01.112/9	—	—	—	—	—	—	1.471	1.589	
11.01.112/10	—	—	—	—	—	—	338	365	
11.01.112/11	—	—	—	—	—	—	411	444	
11.01.112/12	—	—	—	—	—	—	1	1	
11.01.112/13	—	—	—	—	—	—	141	141	
11.01.112/14	—	—	—	—	—	—	329	339	
11.01.112/15	—	—	—	—	—	—	1	1	
11.01.112/16	—	—	—	—	—	—	4	4	
11.01.112/17	—	—	—	—	—	—	750	810	
11.01.112/18	—	—	—	—	—	—	300	389	
11.01.112/19	—	—	—	—	—	—	623	623	
11.01.112/20	—	—	—	—	—	—	1	1	
SUBTOTAL SECC.11	352	866	33.902	876	—	—	26.788	37.058	
15.01.113/1*	—	—	—	—	—	—	6	6	
15.01.113/1*	—	—	—	—	—	—	3	3	
SUBTOTAL SECC.15	—	—	—	—	—	—	9	9	

3.1.2.5. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CUENTA QUE SE TRANSPASAN A BAJAS CALCULADA CON LÍM DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES E INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y FIDUCIACION CONSULTIVO DEL AÑO 1981

(salida de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFÉRICOS			TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión	
CAPITULO 1	183	—	—	444	—	—	627
24/35.161	—	—	—	2.888	—	—	2.888
24/35.171	—	—	—	—	—	—	—
24/35.172	—	—	—	—	—	—	—
24/35.181	63	—	—	1.107	—	—	1.170
TOTAL CAPITULO 1	246	—	—	4.400	—	—	4.646
CAPITULO 2	13	—	—	—	—	—	13
24/35.211/1	—	—	—	—	—	—	—
24/35.211/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.221/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.222/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.233/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.233/1	—	—	—	—	—	—	—
24/35.233/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.241/1	—	—	—	—	—	—	—
24/35.241/2	—	—	—	—	—	—	—
24/35.253/1	—	—	—	—	—	—	—
24/35.257/1	—	—	—	—	—	—	—
24/35.271	—	—	—	—	—	—	—
24/35.285	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO 2	13	—	—	—	—	—	13
CAPITULO 6	442	—	—	1.140	—	—	1.582
24/35.611	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	459	—	—	5.540	—	—	6.032

CRÍTICOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFÉRICOS			TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Inversión			
17.01.112/2	3	—	—	—	—	—	3	3	
SUBTOTAL SECC.17	3	—	—	—	—	—	3	3	
24.01.113/1	—	—	—	—	—	—	60	65	
24.01.113/2	103	284	—	—	—	—	4.179	4.513	
24.01.113/3	2	37	—	—	—	—	9.219	9.219	
24.01.171	—	—	—	—	—	—	215	232	
24.01.172	—	—	—	—	—	—	14	15	
24.01.181	176	274	—	—	—	—	6.719	7.384	
24.01.211	—	—	—	—	—	—	161	173	
24.01.221	—	—	—	—	—	—	20	28	
24.01.222	—	—	—	—	—	—	186	200	
24.01.232	—	—	—	—	—	—	1	1	
24.01.235/1	—	—	—	—	—	—	46	49	
24.01.241	—	—	—	—	—	—	101	101	
24.01.286	—	—	—	—	—	—	14	15	
24.01.271/1	—	—	—	—	—	—	10	11	
24.01.271/2	—	—	—	—	—	—	35	38	
24.06.257/1	—	—	—	—	—	—	1	1	
24.06.281	—	—	—	—	—	—	1	1	
SUBTOTAL SECC.24	375	615	17.750	1.478	—	—	20.219	21.985	
24/76.161	—	—	—	—	—	—	6.948	7.573	
24/76.164	—	—	—	—	—	—	5.853	6.283	
24/76.172	—	—	—	—	—	—	2	2	
24/76.173	—	—	—	—	—	—	1.623	1.753	
24/76.181	—	—	—	—	—	—	2.730	2.730	
24/76.184	—	—	—	—	—	—	1.999	2.179	
24/76.211	—	—	—	—	—	—	143	164	
24/76.222	—	—	—	—	—	—	3.163	3.400	
24/76.231	—	—	—	—	—	—	2	2	
24/76.233	—	—	—	—	—	—	20	24	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES	3.418	1.733	74.308	2.454	6.894	86.806	80.850	
32.12.451/1						81.359	82.509	La cuantía exacta de los he-
32.12.751/1						3.902	4.080	curso y la disponibilidad
24/35.451/8 (a crear)						6.365	6.810	de las tasas y otros ingre-
24/35.781/7 (a crear)						2.892		sos dependerán de los té-
TASAS Y OTROS INGRESOS						22.158	27.121	minos del Acuerdo sobre
						78		gestión y pago de nóminas.
Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria:						30.093	31.044	
24/76.321						8.337	11.460	
24/76.105/1						86.806	80.850	
24/76.105/4								
24/76.105/5								
TOTAL RECURSOS								

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consiliación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en el Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Presupuestos en tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los Presupuestos del Estado y los Organismos Autónomos: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Superior de Deportes para el Ejercicio de 1983.

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A BALEARES NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION PRESUPUESTO 1982
CAPITULO 4	
24.06.482/2	49
24.06.482/3	163
24.06.483/2	486
24.06.483/3	330
24.06.484/1	1.159
24.06.484/4	78
24/35.451/3	8.823
24/35.455	6.446
24/35.461	403
24/35.471	403
24/35.481/2	2.633
24/35.485	312
24/35.486	469
24/76.481	1.623
SUBTOTAL CAPITULO 4	19.274
CAPITULO 7	
24.06.782	484
24/35.721	1.058
24/35.753	36.139
24/35.781	1.054
SUBTOTAL CAPITULO 7	39.642
TOTAL	59.116

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS DIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS INDIRECTO	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
24/76.233	24	34	1.078	503	1.157	1.086	1.157	
24/76.239	37	37	503	268	527	627	540	
24/76.241	1	1	653	629	328	328	328	
24/76.254	1	1	15	17	676	629	676	
24/76.259	1	1	42	45	16	16	17	
24/76.267	1	1	1.508	262	48	48	45	
24/76.281	1	1	3.508	262	3.508	3.508	3.508	
24/76.291	1	1	22	22	302	302	325	
24/76.311	1	1	11.149	11.149	4.080	3.902	4.080	La baja del 411 se transfirió a la Sección 32 a través del crédito 24.08.711.
24/76.1041	1	1	11.149	11.149	12.103	3.902	12.103	
SUBTOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS 24/76	484	484	37.018	44.685	3.902	41.402	44.685	
24/35.181	3	3	2.888	444	627	627	683	Las bajas efectivas del Organismo Autónomo 24/35, según transferidas directamente a la Comunidad Autónoma a través de los créditos indicados en Recursos.
24/35.182	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.181	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/1	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/2	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/3	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/4	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/5	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/6	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/7	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/8	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/9	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/10	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/11	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/12	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/13	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/14	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/15	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/16	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/17	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/18	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/19	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/20	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/21	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/22	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/23	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/24	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/25	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/26	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/27	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/28	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/29	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/30	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/31	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/32	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/33	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/34	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/35	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/36	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/37	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/38	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/39	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/40	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/41	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/42	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/43	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/44	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/45	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/46	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/47	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/48	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/49	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/50	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/51	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/52	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/53	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/54	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/55	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/56	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/57	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/58	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/59	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/60	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/61	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/62	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/63	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/64	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/65	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/66	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/67	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/68	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/69	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/70	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/71	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/72	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/73	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/74	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/75	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/76	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/77	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/78	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/79	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/80	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/81	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/82	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/83	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/84	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/85	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/86	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/87	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/88	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/89	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/90	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/91	3	3	2.888	444	627	627	683	
24/35.217/92								